



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD. No. 41001-31-03-004-2020-00201-00

### MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

INCIDENTE DE DESACATO presentado por MIREYA CORTES DE TRUJILLO y LEONIDAS TRUJILLO MONTERO contra el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, "BBVA COLOMBIA", vinculada Fd Cap Priv Akonfiguera Act Al II Administrada por COVINOC, por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 14 de diciembre de 2020, dando aplicación a lo previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que:

*"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable **y le requerirá para que lo haga cumplir** y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de amenaza".*

El Juzgado en cumplimiento a la norma anteriormente transcrita, ordena:

- 1. REQUERIR** al DIRECTOR y/o REPRESENTANTE LEGAL del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, "BBVA COLOMBIA", vinculada Fd Cap Priv Akonfiguera Act Al II Administrada por COVINOC, y/o quien haga sus veces como funcionario encargado de cumplir la sentencia del 26 de octubre del 2020.

Para que procedan en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se le haga de este proveído, a cumplir o hacer cumplir la orden impartida por este despacho judicial.

De no allegarse respuesta dentro del término antes indicado, se procederá a dar trámite al incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, como lo establece el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA

**En caso de que los funcionarios requeridos no ostenten las calidades que aquí se señalaron, deberán informar quién o quiénes obran como tal.**

Comuníquese en forma inmediata el correspondiente requerimiento a los funcionarios relacionados anteriormente y al accionante.

**NOTIFÍQUESE.**

**El Juez,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.**